



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 4 de noviembre de 2008

Número 256

S u m a r i o

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO:

- Dirección General de Política Energética y Minas:
Autorización de modificación de línea eléctrica aérea 12727

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 12728

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente número TC-2843/04 12729
Información pública. 12729

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:
Sevilla.—Sala de lo Social: Recurso de suplicación 817/05 . . . 12730
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 392/08; número 2: autos 588/08
y 866/08; número 4: autos 829/08; número 7: autos 826/08 . . . 12730
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 2: autos 1486/08 . . . 12731
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 485/07 12732

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 12732
Vías públicas afectadas por la Ley 52/2007 12732
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 12732
- Alcalá de Guadaira: Corrección de error. 12733
Modificación de Ordenanzas Fiscales 12733
- Almensilla: Aprobaciones definitivas de Ordenanzas Fiscales. 12733

— Brenes: Aprobación inicial de la modificación 1/08 del Plan Parcial AE1	12749
— Burguillos: Proyecto de Actuación	12750
— Aprobación definitiva de Proyecto de Reparcelación U.E. Única PP-SU-R6	12750
— Las Cabezas de San Juan: Aprobación inicial de Proyecto de Urbanización SUBS-I.3	12750
— Carmona: Bajas en el Padrón de Habitantes	12750
— Castilleja de la Cuesta: Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario CESC-02/08	12751
— Coria del Río: Oferta de Empleo Público 2008	12751
— Dos Hermanas: Aprobación inicial de Estudio de Detalle.	12751
— Estepa: Adjudicación de contrato	12751
— Guillena: Aprobación definitiva de las listas de admitidos y excluidos para la provisión de tres plazas de Policía Local. ...	12752
— San Juan de Aznalfarache: Modificaciones de las Ordenanzas de varias Tasas	12754
— Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones	12755
— El Saucejo: Exposición pública	12755
— Tocina: Baja en el Padrón de Habitantes	12755
— Umbrete: Proyecto de Reparcelación UE-ED-5	12755
— Utrera: Notificación	12756
— El Viso del Alcor: Adjudicación de contrato	12756

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de la Vega Alta de Sevilla: Información pública.	12756
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Aguas del Huesna, S. L.: Anuncio de concurso.	12757
— Junta de Compensación del Sector 1 del SUNP R-5 de Alcalá de Guadaíra: Proyecto de Reparcelación, listado de afectados .	12756

esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. Disposición adicional primera.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Ayuntamiento de Almensilla.

XIII. Disposición final.

La presente Ordenanza entregará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

Anexo

Cuadro ejemplificativo de valores objetivos unitarios para determinados usos, tipologías y tipos de obra

1. Obras de demolición.

Uso: Todos. Tipología: Todas. Coeficientes: 0,05. Valor objetivo unitario/m²: 16,97.

2. Obras de nueva planta.

Uso	Tipología	Coeficientes	Valor objetivo unitario /m ²
Residencial	Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	339,40
	U. aislada	1 x 1,35	458,18
	Plurifamiliar entre medianeras.	1 x 1,08	366,55
	P. aislada-bloque	1 x 1,12	380,12

Residencial viviendas de protección oficial: Minoración del 30% (coeficiente 0,70) a los valores anteriores.

Centro y servicios terciarios	Tipología	Coeficientes	Valor objetivo unitario /m ²
Oficina	Aislada	1,10 x 1,10	410,66
	Alineada a vial	1,10 x 1	373,33
Comercial	Aislada	1,10 x 1,10	410,66
	Alineada a vial	1,10 x 1	373,33
	En bruto aislada	0,60 x 1,10	224,00
	En bruto/alineada a vial	0,60 x 1	203,64
Hospedaje hotel	1 Estrella aislada	1,30 x 1,10	485,34
	1 Estrella alineada a vial	1,30 x 1	441,21
	2 Estrellas aislada	1,45 x 1,10	541,33
	2 Estrellas alineada a vial	1,45 x 1	492,12
	3 Estrellas aislada	1,60 x 1,10	597,33
	3 Estrellas alineada a vial	1,60 x 1	543,04
	4 Estrellas aislada	1,80 x 1,10	672,00
	4 Estrellas alineada a vial	1,80 x 1	610,91
Garaje	5 Estrellas aislada	2 x 1,10	746,67
	5 Estrellas Alineada a vial	2 x 1	678,79
	Aislado	0,75 x 1,10	280,00
Espectáculos y salas de reunión	Alineado a vial	0,75 x 1	254,54
	Aislado	1,70 x 1,10	634,66
Industrial	Alineado a vial	1,70 x 1	576,97
	Almacenamiento aislado	0,4 x 1,10	149,33
	Almacenamiento alineado a vial	0,4 x 1	135,75
	Resto de tipologías aislada	0,7 x 1,10	261,33
Dotacional	Resto de tipologías alineada a vial	0,7 x 1	237,58
	Docente	1,20	407,28
	Deportivo cubierto	1,70	578,04
	Deportivo al aire libre	0,50	169,71
	S.I.P.S.	1,70	576,97

3. Obras de reforma de edificio:

Tipo reforma	Uso	Coeficientes	Valor objetivo unitario /m ²
Menor	Residencial	0,25 x 1	84,85
	Centros y servicios terciarios. Oficina.	0,25 x 1,10	93,33
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	93,33
	C.S.T. Hospedaje	0,25 x 1,30	110,31
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	63,64
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,25 x 1,70	144,24
	Industrial	0,25 x 0,40	33,94
	Dotacional docente	0,25 x 1,20	101,82
	D. Deportivo cubierto	0,25 x 1,70	144,24
	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	42,42
	Dotacional S.I.P.S.	0,25 x 1,70	144,24
Parcial	Residencial	0,50 x 1	169,71
	Centros y servicios terciarios. Oficina.	0,50 x 1,10	186,67
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	186,67
	C.S.T. Hospedaje	0,50 x 1,30	220,61
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	127,27
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,50 x 1,70	288,49
	Industrial	0,50 x 0,40	67,88
	Dotacional docente	0,50 x 1,20	203,64
	D. Deportivo Cubierto	0,50 x 1,70	288,49
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	84,85
	Dotacional S.I.P.S.	0,50 x 1,70	288,49
General o integral	Residencial	1 x 1	339,40
	Centro y servicios terciarios. Oficina.	1 x 1,10	373,33
	C.S.T. Comercial	1 x 1,10	373,33
	C.S.T. Hospedaje	1 x 1,30	441,21
	C.S.T. Garaje	1 x 0,75	254,54
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	1 x 1,70	576,97
	Industrial	1 x 0,40	135,75
	Dotacional. Docente	1 x 1,20	407,28
	D. Deportivo cubierto	1 x 1,70	576,97
	D. Deportivo al aire libre	1 x 0,50	169,71
	Dotacional S.I.P.S.	1 x 1,70	576,97

4. Obras de adaptación y adecuación de locales:

Tipo de obra	Uso	Coeficientes	Valor objetivo unitario /m ²
Adaptación de local	Todos	0,60 x 1,10	224,00

35W-14099

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

Artículo 3. *Sujeto Pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallen.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado en las condiciones reglamentarias exigidas. En este caso, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y Bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

- Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 0,50 euros.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Artículo 8. *Normas de Gestión.*

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los

plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final: Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

35W-14100

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 2 y 15 a 23, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almensilla establece y regula la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios descritos en el punto anterior, que constituyen el objeto de esta exacción y que se describen a continuación:

1. Piscina de verano.
2. Alquiler de de pistas.
3. Otros servicios relacionados con instalaciones deportivas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los Servicios prestados por este Ayuntamiento regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.